

Medellín, diciembre 30 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.424 - 62 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061557118	Diciembre 27	3	2025061557344	Diciembre 29	40
2025061557119	Diciembre 27	8	2025061557348	Diciembre 29	47
2025061557120	Diciembre 27	13	2025061557349	Diciembre 29	49
2025061557121	Diciembre 27	18	2025061557350	Diciembre 29	51
2025061557338	Diciembre 29	23	2025061557351	Diciembre 29	53
2025061557341	Diciembre 29	33			

República de Colombia



2025061557118

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:40:34.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS URBANAS, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE GRANADA – ANTIOQUIA.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

La Ley 2294 de 2023 señala que los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar el ajuste previamente señalado en sus respectivas bases catastrales.





2025061557118

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:40:34.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/12/2025)

Que el artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para la determinación de los avalúos catastrales será necesaria la estimación del valor comercial del inmueble, la cual podrá realizarse mediante métodos como el de comparación o de mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición o técnica residual, precisando además que dichos métodos podrán aplicarse de manera puntual o masiva y que, salvo disposición especial, no requerirán necesariamente el ingreso al predio. Así mismo, el artículo 2.2.2.1.1 del mismo decreto, modificado por el Decreto 148 de 2020, define el avalúo catastral como el valor de un predio resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al sesenta por ciento (60 %) del valor comercial ni superior a este, indicando adicionalmente que para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

El artículo 40 de la Resolución IGAC No 746 de 2024 establece que “El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La misma norma advierte, una vez realizado el ajuste automático de los avalúos catastrales, los interesados podrán presentar una solicitud de revisión si consideran que el avalúo ajustado excede el valor comercial del predio o no está acorde con la realidad física.

Los valores de los predios con autoestimación de avalúos, se mantendrán siempre y cuando superen el avalúo catastral resultante de la aplicación de la metodología adoptada en la presente Resolución.

El IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral y en el marco de dicha competencia emitió la Resolución 1939 del 19 de diciembre de 2025 por medio de la cual se adoptaron las metodologías para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, que permitan realizar el ajuste automático al que se refiere el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023.

Siendo parte integral de la Resolución IGAC 1939 de 2025, emitido por el IGAC, el Anexo Técnico que contiene la metodología para el ajuste automático de avalúos catastrales rezagados de las zonas urbanas y el Glosario para la aplicación de dicha metodología, estos fueron aplicados por el gestor catastral Departamento de Antioquia para realizar los respectivos ajustes.

De acuerdo con la Resolución IGAC 1939 de 2025, los gestores catastrales expedirán un acto administrativo de carácter general, en el área en la cual tengan a cargo el servicio público de gestión catastral, donde se determine el ajuste en los valores catastrales para los predios urbanos, ordenado por el artículo 49 de la Ley 2249 de 2023.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557118



2025061557118

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:40:34.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(27/12/2025)

Establecida por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona urbana de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años o que se encuentren en actividades propias del proceso de actualización catastral, los cuales se citan a continuación: 1.Abriaquí, 2.Angelópolis, 3.Angostura, 4.Anorí, 5.Anzá, 6.Argelia, 7.Belmira, 8.Betulia, 9.Briceño, 10.Buriticá, 11.Caldas, 12.Campamento, 13.Cañasgordas, 14.Caramanta, 15.Ebéjico, 16.El Carmen de Viboral, 17.Frontino, 18.Giraldo, 19.Granada, 20.Guadalupe, 21.Heliconia, 22.Hispania, 23.Itagüí, 24.Ituango, 25.Liborina, 26.Maceo, 27.Murindó, 28.Nariño, 29.Nechí, 30.Peque, 31.Puerto Nare, 32.San Andrés de Cuerquia, 33.San José de la Montaña, 34.San Roque, 35.Santo Domingo, 36.Tarazá, 37.Titiribí, 38.Toledo, 39.Valdivia, 40.Valparaíso, 41.Vegachí, 42.Vigía del Fuerte, 43.Yolombó y 44.Yondó.

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Actualizar masivamente los valores catastrales rezagados en la ZONA URBANA del MUNICIPIO DE GRANADA”, como se describe a continuación:

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)
001	\$ 920.700	007	\$ 130.600	013	\$ 70.400
002	\$ 753.477	008	\$ 330.400	014	\$ 50.800
003	\$ 600.000	009	\$ 111.800	015	\$ 22.920
004	\$ 542.200	010	\$ 89.800	016	\$ 43.500
005	\$ 500.100	011	\$ 66.800	017	\$ 9.990
006	\$ 108.606	012	\$ 68.400		





2025061557118

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:40:34.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/12/2025)

ID USO CONSTRUCCION	TIPO ECUACIÓN	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)
12	POT	9256,16145	1,15465888
16	POT	5665,44272	0,85769943
17	POT	5768,18391	0,85769943
18	POT	5386,57378	0,85769943
19	POT	4052,05292	1,04923564
20	POT	8856,46069	1,04923564
25	POT	6611,24424	1,04923564
27	EXP	68612,3142	0,03197986
33	POT	1866,077	1,04923564
34	EXP	95583,2732	0,03197986
36	POT	9117,11907	1,04923564
38	EXP	16701,6817	0,03197986
39	POT	11364,3494	0,94855097
50	EXP	72110,6394	0,03197986
51	POT	8021,16908	1,04923564
54	POT	9051,95448	1,04923564
55	EXP	114767,637	0,03197986
56	EXP	97727,408	0,03197986
57	EXP	108335,233	0,03197986
58	EXP	99984,3921	0,03197986
6	POT	7310,28261	1,04923564
65	POT	8104,10584	1,04923564
67	POT	9525,1557	1,15465888
72	EXP	41189,9584	0,03197986
76	EXP	108335,233	0,03197986
77	EXP	82944,1627	0,03197986
82	POT	10766,6677	1,15465888
85	POT	7482,08017	1,04923564
86	POT	9117,11907	1,04923564
87	POT	7606,48531	1,04923564

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del ajuste automático del que trata el artículo 1 de esta resolución, entran en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del ajuste de los avalúos cuando considere que el mismo está por encima del valor comercial. Lo anterior, de



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557118



2025061557118
Fecha Radicado: 2025-12-27 13:40:34.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/12/2025)

conformidad con el procedimiento definido para la revisión de avalúo catastral establecido en la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 27/12/2025

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	
Aprobó	Luis Fernando García Estupiñán	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557118



2025061557119

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:40:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS URBANAS, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO – ANTIOQUIA.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

La Ley 2294 de 2023 señala que los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar el ajuste previamente señalado en sus respectivas bases catastrales.





2025061557119

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:40:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/12/2025)

Que el artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para la determinación de los avalúos catastrales será necesaria la estimación del valor comercial del inmueble, la cual podrá realizarse mediante métodos como el de comparación o de mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición o técnica residual, precisando además que dichos métodos podrán aplicarse de manera puntual o masiva y que, salvo disposición especial, no requerirán necesariamente el ingreso al predio. Así mismo, el artículo 2.2.2.1.1 del mismo decreto, modificado por el Decreto 148 de 2020, define el avalúo catastral como el valor de un predio resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al sesenta por ciento (60 %) del valor comercial ni superior a este, indicando adicionalmente que para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

El artículo 40 de la Resolución IGAC No 746 de 2024 establece que "El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La misma norma advierte, una vez realizado el ajuste automático de los avalúos catastrales, los interesados podrán presentar una solicitud de revisión si consideran que el avalúo ajustado excede el valor comercial del predio o no está acorde con la realidad física.

Los valores de los predios con autoestimación de avalúos, se mantendrán siempre y cuando superen el avalúo catastral resultante de la aplicación de la metodología adoptada en la presente Resolución.

El IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral y en el marco de dicha competencia emitió la Resolución 1939 del 19 de diciembre de 2025 por medio de la cual se adoptaron las metodologías para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, que permitan realizar el ajuste automático al que se refiere el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023.

Siendo parte integral de la Resolución IGAC 1939 de 2025, emitido por el IGAC, el Anexo Técnico que contiene la metodología para el ajuste automático de avalúos catastrales rezagados de las zonas urbanas y el Glosario para la aplicación de dicha metodología, estos fueron aplicados por el gestor catastral Departamento de Antioquia para realizar los respectivos ajustes.

De acuerdo con la Resolución IGAC 1939 de 2025, los gestores catastrales expedirán un acto administrativo de carácter general, en el área en la cual tengan a cargo el servicio público de gestión catastral, donde se determine el ajuste en los valores catastrales para los predios urbanos, ordenado por el artículo 49 de la Ley 2249 de 2023.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557119



2025061557119

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:40:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(27/12/2025)

Establecida por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona urbana de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años o que se encuentren en actividades propias del proceso de actualización catastral, los cuales se citan a continuación: 1.Abriaquí, 2.Angelópolis, 3.Angostura, 4.Anorí, 5.Anzá, 6.Argelia, 7.Belmira, 8.Betulia, 9.Briceño, 10.Buriticá, 11.Caldas, 12.Campamento, 13.Cañasgordas, 14.Caramanta, 15.Ebéjico, 16.El Carmen de Viboral, 17.Frontino, 18.Giraldo, 19.Granada, 20.Guadalupe, 21.Heliconia, 22.Hispania, 23.Itagüí, 24.Ituango, 25.Liborina, 26.Maceo, 27.Murindó, 28.Nariño, 29.Nechí, 30.Peque, 31.Puerto Nare, 32.San Andrés de Cuerquia, 33.San José de la Montaña, 34.San Roque, 35.Santo Domingo, 36.Tarazá, 37.Titiribí, 38.Toledo, 39.Valdivia, 40.Valparaíso, 41.Vegachí, 42.Vigía del Fuerte, 43.Yolombó y 44.Yondó.

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Actualizar masivamente los valores catastrales rezagados en la ZONA URBANA del MUNICIPIO DE FRONTINO”, como se describe a continuación:

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)
001	\$ 888.234	007	\$ 144.478	013	\$ 28.081
002	\$ 645.359	008	\$ 120.368	014	\$ 18.993
003	\$ 508.561	009	\$ 98.758	015	\$ 19.698
004	\$ 445.212	010	\$ 83.700	016	\$ 7.640
005	\$ 323.392	011	\$ 57.425		
006	\$ 436.615	012	\$ 42.468		

ID USO CONSTRUCCION	TIPO ECUACIÓN	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)
10	LIN	160614,02	11949,7267
16	POT	5870,9251	0,85769943
17	POT	5988,3436	0,85769943





2025061557119

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:40:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/12/2025)

ID USO CONSTRUCCION	TIPO ECUACIÓN	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)
18	POT	5503,99228	0,85769943
19	POT	4472,66075	1,04923564
20	LIN	154372,795	11485,3778
25	LIN	108831,358	8097,08255
27	EXP	72562,0362	0,03197986
33	POT	1949,01376	1,04923564
34	LIN	84744,1308	6304,98632
36	LIN	160516,501	11942,4712
37	LIN	133796,257	9954,47783
38	POT	888,608096	1,04923564
39	LIN	111464,375	8292,97971
50	EXP	76286,0599	0,03197986
51	LIN	136234,236	10135,8641
54	LIN	151447,221	11267,7143
55	LIN	99176,9632	7378,79297
56	LIN	87572,1858	6515,39438
57	LIN	98299,291	7313,49392
58	EXP	104949,757	0,03197986
59	EXP	72562,0362	0,03197986
6	LIN	123264,19	9170,8892
64	POT	27461,2521	0,85769943
65	POT	8625,42259	1,04923564
66	POT	2201,59691	0,85769943
67	LIN	138379,657	10295,484
70	EXP	76286,0599	0,03197986
72	POT	2662,35344	1,15465888
76	EXP	76286,0599	0,03197986
77	POT	4377,87589	1,04923564
79	POT	888,608096	1,04923564
81	LIN	157785,965	11739,3186
82	LIN	152617,451	11354,7797
83	LIN	146668,783	10912,1973
86	LIN	160516,501	11942,4712
87	LIN	131845,874	9809,36882

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del ajuste automático del que trata el artículo 1 de esta resolución, entran en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557119



2025061557119

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:40:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/12/2025)

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del ajuste de los avalúos cuando considere que el mismo está por encima del valor comercial. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento definido para la revisión de avalúo catastral establecido en la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 27/12/2025

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó:	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	
Aprobó	Luis Fernando García Estupiñán	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557119



2025061557120

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:41:10.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS URBANAS, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE GIRALDO – ANTIOQUIA.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

La Ley 2294 de 2023 señala que los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar el ajuste previamente señalado en sus respectivas bases catastrales.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557120



2025061557120

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:41:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/12/2025)

Que el artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para la determinación de los avalúos catastrales será necesaria la estimación del valor comercial del inmueble, la cual podrá realizarse mediante métodos como el de comparación o de mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición o técnica residual, precisando además que dichos métodos podrán aplicarse de manera puntual o masiva y que, salvo disposición especial, no requerirán necesariamente el ingreso al predio. Así mismo, el artículo 2.2.2.1.1 del mismo decreto, modificado por el Decreto 148 de 2020, define el avalúo catastral como el valor de un predio resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al sesenta por ciento (60 %) del valor comercial ni superior a este, indicando adicionalmente que para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

El artículo 40 de la Resolución IGAC No 746 de 2024 establece que "El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La misma norma advierte, una vez realizado el ajuste automático de los avalúos catastrales, los interesados podrán presentar una solicitud de revisión si consideran que el avalúo ajustado excede el valor comercial del predio o no está acorde con la realidad física.

Los valores de los predios con autoestimación de avalúos, se mantendrán siempre y cuando superen el avalúo catastral resultante de la aplicación de la metodología adoptada en la presente Resolución.

El IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral y en el marco de dicha competencia emitió la Resolución 1939 del 19 de diciembre de 2025 por medio de la cual se adoptaron las metodologías para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, que permitan realizar el ajuste automático al que se refiere el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023.

Siendo parte integral de la Resolución IGAC 1939 de 2025, emitido por el IGAC, el Anexo Técnico que contiene la metodología para el ajuste automático de avalúos catastrales rezagados de las zonas urbanas y el Glosario para la aplicación de dicha metodología, estos fueron aplicados por el gestor catastral Departamento de Antioquia para realizar los respectivos ajustes.

De acuerdo con la Resolución IGAC 1939 de 2025, los gestores catastrales expedirán un acto administrativo de carácter general, en el área en la cual tengan a cargo el servicio público de gestión catastral, donde se determine el ajuste en los valores catastrales para los predios urbanos, ordenado por el artículo 49 de la Ley 2249 de 2023.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557120



2025061557120

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:41:10.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(27/12/2025)

Establecida por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona urbana de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años o que se encuentren en actividades propias del proceso de actualización catastral, los cuales se citan a continuación: 1.Abriaquí, 2.Angelópolis, 3.Angostura, 4.Anorí, 5.Anzá, 6.Argelia, 7.Belmira, 8.Betulia, 9.Briceño, 10.Buriticá, 11.Caldas, 12.Campamento, 13.Cañasgordas, 14.Caramanta, 15.Ebéjico, 16.El Carmen de Viboral, 17.Frontino, 18.Giraldo, 19.Granada, 20.Guadalupe, 21.Heliconia, 22.Hispania, 23.Itagüí, 24.Ituango, 25.Liborina, 26.Maceo, 27.Murindó, 28.Nariño, 29.Nechí, 30.Peque, 31.Puerto Nare, 32.San Andrés de Cuerquia, 33.San José de la Montaña, 34.San Roque, 35.Santo Domingo, 36.Tarazá, 37.Titiribí, 38.Toledo, 39.Valdivia, 40.Valparaíso, 41.Vegachí, 42.Vigía del Fuerte, 43.Yolombó y 44.Yondó.

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Actualizar masivamente los valores catastrales rezagados en la ZONA URBANA del MUNICIPIO DE GIRALDO”, como se describe a continuación:

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)
001	\$ 712.283	008	\$ 128.828	015	\$ 1.912
002	\$ 636.231	009	\$ 55.208	016	\$ 81.133
003	\$ 498.700	010	\$ 6.200	017	\$ 46.858
004	\$ 452.942	011	\$ 10.209	018	\$ 8.782
005	\$ 369.285	012	\$ 10.568	019	\$ 6.625
006	\$ 320.279	013	\$ 8.520	020	\$ 2.301
007	\$ 218.646	014	\$ 3.731	021	\$ 2.594





2025061557120

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:41:10.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/12/2025)

ID USO CONSTRUCCION	TIPO ECUACIÓN	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)
12	LIN	130870,683	9736,81432
15	POT	4285,77532	0,85769943
16	POT	5870,9251	0,85769943
17	POT	5988,3436	0,85769943
18	POT	5503,99228	0,85769943
19	POT	4472,66075	1,04923564
25	LIN	108831,358	8097,08255
33	POT	1949,01376	1,04923564
34	LIN	84744,1308	6304,98632
36	POT	9750,99284	1,04923564
38	LIN	14627,8707	1088,31755
39	POT	11949,8173	0,94855097
50	EXP	76286,0599	0,03197986
51	LIN	136234,236	10135,8641
54	LIN	151447,221	11267,7143
55	EXP	114767,637	0,03197986
56	EXP	101338,582	0,03197986
57	LIN	98299,291	7313,49392
58	EXP	104949,757	0,03197986
6	LIN	123264,19	9170,8892
67	POT	9787,25268	1,15465888
72	POT	2662,35344	1,15465888
76	EXP	76286,0599	0,03197986
77	POT	4377,87589	1,04923564
82	LIN	152617,451	11354,7797
87	LIN	131845,874	9809,36882

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del ajuste automático del que trata el artículo 1 de esta resolución, entran en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del ajuste de los avalúos cuando considere que el mismo está por encima del valor comercial. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento definido para la revisión de avalúo catastral establecido en la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557120



2025061557120
Fecha Radicado: 2025-12-27 13:41:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(27/12/2025)

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 27/12/2025

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	
Aprobó	Luis Fernando García Estupiñán	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557120



2025061557121

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:41:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS URBANAS, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE – ANTIOQUIA.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557121



2025061557121

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:41:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/12/2025)

La Ley 2294 de 2023 señala que los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar el ajuste previamente señalado en sus respectivas bases catastrales.

Que el artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para la determinación de los avalúos catastrales será necesaria la estimación del valor comercial del inmueble, la cual podrá realizarse mediante métodos como el de comparación o de mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición o técnica residual, precisando además que dichos métodos podrán aplicarse de manera puntual o masiva y que, salvo disposición especial, no requerirán necesariamente el ingreso al predio. Así mismo, el artículo 2.2.2.1.1 del mismo decreto, modificado por el Decreto 148 de 2020, define el avalúo catastral como el valor de un predio resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al sesenta por ciento (60 %) del valor comercial ni superior a este, indicando adicionalmente que para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

El artículo 40 de la Resolución IGAC No 746 de 2024 establece que “El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La misma norma advierte, una vez realizado el ajuste automático de los avalúos catastrales, los interesados podrán presentar una solicitud de revisión si consideran que el avalúo ajustado excede el valor comercial del predio o no está acorde con la realidad física.

Los valores de los predios con autoestimación de avalúos, se mantendrán siempre y cuando superen el avalúo catastral resultante de la aplicación de la metodología adoptada en la presente Resolución.

El IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral y en el marco de dicha competencia emitió la Resolución 1939 del 19 de diciembre de 2025 por medio de la cual se adoptaron las metodologías para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, que permitan realizar el ajuste automático al que se refiere el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023.

Siendo parte integral de la Resolución IGAC 1939 de 2025, emitido por el IGAC, el Anexo Técnico que contiene la metodología para el ajuste automático de avalúos catastrales rezagados de las zonas urbanas y el Glosario para la aplicación de dicha metodología, estos fueron aplicados por el gestor catastral Departamento de Antioquia para realizar los respectivos ajustes.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557121



2025061557121

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:41:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(27/12/2025)

De acuerdo con la Resolución IGAC 1939 de 2025, los gestores catastrales expedirán un acto administrativo de carácter general, en el área en la cual tengan a cargo el servicio público de gestión catastral, donde se determine el ajuste en los valores catastrales para los predios urbanos, ordenado por el artículo 49 de la Ley 2249 de 2023.

Establecida por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona urbana de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años o que se encuentren en actividades propias del proceso de actualización catastral, los cuales se citan a continuación: 1.Abriaquí, 2.Angelópolis, 3.Angostura, 4.Anorí, 5.Anzá, 6.Argelia, 7.Belmira, 8.Betulia, 9.Briceño, 10.Buriticá, 11.Caldas, 12.Campamento, 13.Cañasgordas, 14.Caramanta, 15.Ebéjico, 16.El Carmen de Viboral, 17.Frontino, 18.Giraldo, 19.Granada, 20.Guadalupe, 21.Heliconia, 22.Hispania, 23.Itagüí, 24.Ituango, 25.Liborina, 26.Maceo, 27.Murindó, 28.Nariño, 29.Nechí, 30.Peque, 31.Puerto Nare, 32.San Andrés de Cuerquia, 33.San José de la Montaña, 34.San Roque, 35.Santo Domingo, 36.Tarazá, 37.Titiribí, 38.Toledo, 39.Valdivia, 40.Valparaíso, 41.Vegachí, 42.Vigía del Fuerte, 43.Yolombó y 44.Yondó.

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Actualizar masivamente los valores catastrales rezagados en la ZONA URBANA del MUNICIPIO DE GUADALUPE”, como se describe a continuación:

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMIC A	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMIC A	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMIC A	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)
001	\$ 568.033	009	\$ 239.081	017	\$ 145.610
002	\$ 509.165	010	\$ 234.327	018	\$ 136.857
003	\$ 473.390	011	\$ 112.211	019	\$ 120.540
004	\$ 425.216	012	\$ 229.292	020	\$ 111.345
005	\$ 384.185	013	\$ 200.453	021	\$ 104.141
006	\$ 368.227	014	\$ 189.827	022	\$ 108.981





2025061557121

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:41:27.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/12/2025)

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMIC A	VALOR CATASTRA L (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMIC A	VALOR CATASTRA L (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMIC A	VALOR CATASTRA L (60% del valor comercial)
007	\$ 324.212	015	\$ 167.941	023	\$ 20.155
008	\$ 263.096	016	\$ 157.298	024	\$ 41.672

ID USO CONSTRUCCION	TIPO ECUACIÓN	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)
16	POT	5621,41078	0,85769943
17	POT	5724,15197	0,85769943
25	EXP	125939,708	0,03197986
27	EXP	67935,219	0,03197986
34	EXP	95244,7256	0,03197986
38	POT	876,759988	1,04923564
39	LIN	105125,631	7821,37544
50	LIN	61729,6143	4592,70005
51	LIN	131260,76	9765,83612
54	LIN	148619,166	11057,3063
55	LIN	99176,9632	7378,79297
56	LIN	83963,9777	6246,94272
57	LIN	92838,2192	6907,1887
58	LIN	85719,3222	6377,54083
6	LIN	119851,02	8916,94844
65	POT	8021,16908	1,04923564
67	LIN	134088,815	9976,24418
72	POT	2489,92122	1,15465888
76	LIN	92838,2192	6907,1887
77	POT	4354,17967	1,04923564
81	POT	11139,1213	1,15465888
86	LIN	148424,128	11042,7954
87	LIN	124141,862	9236,18825

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del ajuste automático del que trata el artículo 1 de esta resolución, entran en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del ajuste de los avalúos cuando considere que el mismo está por encima del valor comercial. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento definido para la revisión de avalúo catastral establecido en la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557121



2025061557121

Fecha Radicado: 2025-12-27 13:41:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(27/12/2025)

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 27/12/2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	
Aprobó	Luis Fernando García Estupiñán	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557121



2025061557338

Fecha Radicado: 2025-12-29 15:45:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN”

El Profesional Especializado de Conservación Catastral en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 14 de 1983, en concordancia con la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Nacional 148 del año 2020, por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme por lo regulado por el Decreto 1933 de 1994 mediante el cual se reglamentó el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, el JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASESORIA CATASTRAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL expidió la Resolución No.746 del 01 de noviembre de 1994 “por medio del cual se delimitan unas cuencas y unos embalses y se determinan sus áreas y las de los Municipio de terrenos en ellos”.
2. Que el artículo tercero de la Resolución No.746 del 01 de noviembre de 1994, resolvió delimitar las cuencas, embalses y estableció las áreas del SISTEMA DE MIRAFLORES – TRONERAS.
3. Que en fecha del 17 de junio de 2025 bajo el radicado EPM No. 20250130110819 la señora NATALIA GÓNGORA GARZÓN en su calidad de Jefe (e) Área Ambiental y Social Generación Energía E.P.M., solicitó aclaración de la delimitación de Áreas con fines de Transferencias del Sector Eléctrico para Centrales Hidroeléctricas Troneras, Guadalupe III y Guadalupe



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557338



2025061557338

Fecha Radicado: 2025-12-29 15:45:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

IV propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.”” delimitación, área total, área de los municipios localizados, y proporción de cada uno de ellos respecto al área total de la cuenca y del embalse.

4. Que en el artículo 2.2.9.2.1.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se les ordena a las autoridades catastrales:

Delimitación de áreas. Con base en las definiciones anteriores y a solicitud de la Corporación o Corporaciones Autónomas Regionales respectivas, de los municipios o distritos o de la empresa o empresas propietarias de las plantas de generación eléctrica, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad catastral pertinente, definirá lo siguiente:

1. Delimitación de la cuenca y del embalse.
2. Área total de la cuenca.
3. Área total del embalse.
4. Área del o los municipios localizados en la cuenca y la proporción de cada uno de ellos en el área total de la cuenca.
5. Área del o los municipios con terrenos en el embalse y la proporción de cada uno de ellos en el área total del embalse.

5. Que en el artículo 2.2.9.2.1.5 del Decreto Nacional 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 1933 de 1994 art.5 modificado por la Ley 1450 de 2011, art.222, regula la **Distribución del porcentaje de las ventas brutas por generación hidroeléctrica.**

6. Que de conformidad con lo ordenado en el Decreto Nacional 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el artículo 5 del Decreto 1933 de 1994 modificado el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011, esta entidad se dispuso a efectuar el estudio técnico que permitió la delimitación de Áreas con fines de Transferencias del Sector Eléctrico para Centrales Hidroeléctricas Troneras, Guadalupe III y Guadalupe IV propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., efectuando la revisión, análisis y validación de los polígonos de cuenca y embalse, traslapándolo con la capa de linderos municipales definidos por el IGAC y con la cartografía disponible para la delimitación de cuencas en escala 1:10.000, así mismo se superpuso con la información suministrada por EPM se realizan las intersecciones y cálculos pertinentes arrojando los siguientes resultados:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557338



2025061557338

Fecha Radicado: 2025-12-29 15:45:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(29/12/2025)

Área total cuenca TRONERAS (ha)	82.905,96
Área total embalse MIRAFLORES (ha)	854,5
Área total embalse TRONERAS (ha)	414,47
Área Total Embalse (ha)	1.268,97

7. Que, con base en lo anterior, se expidió la Resolución 2025060952173 del 15 de octubre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 743 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 1994 Y SE DELIMITA LA CUENCA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO “TRONERAS”, EMBALSES “MIRAFLORES” Y “TRONERAS”, LA CASA DE MAQUINAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS TRONERAS, GUADALUPE III Y GUADALUPE IV”, ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "GUADALUPE IV ", LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL”.
8. Que, la Alcaldesa municipal de Carolina del Príncipe, el 28 de octubre de 2025, radicó Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, en contra de la antedicha Resolución 2025060952173 del 15 de octubre de 2025, argumentando entre otras cosas, lo siguiente:

“Falta de competencia funcional y formal para la expedición del acto, vicios de procedimiento por ausencia de participación, publicidad y contradicción, desconocimiento del principio de coordinación y concurrencia interinstitucional, Ausencia de motivación técnica suficiente y falta de soporte cartográfico validado, Afectación a la autonomía territorial y al principio de sostenibilidad fiscal, Desconocimiento del principio de precaución y de seguridad jurídica”

PRETENSIONES

El recurrente, realiza la siguiente petición principal: Reposición del acto administrativo, y de forma subsidiaria: Suspensión de los efectos del acto, Revisión integral de la delimitación, Recurso de apelación.





2025061557338

Fecha Radicado: 2025-12-29 15:45:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Respecto a la oportunidad del recurso, es preciso indicar que fue interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Por tanto, se concluye que el recurso fue presentado en tiempo, conforme a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, que indican:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez (...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificada por este medio (...)"

En este sentido, se precisa que los recursos no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumple una función material, en virtud de la cual se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer dentro de los términos de ley el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla, siempre que se cumplan con los presupuestos y requisitos legales para la interposición de los mismos.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557338



2025061557338

Fecha Radicado: 2025-12-29 15:45:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

Con base en lo expuesto, y mediante decisión motivada, se resolverá desde el punto de vista sustancial las cuestiones planteadas por el recurrente, a efectos de establecer si asiste o no la razón de conformidad con los argumentos que se exponen en su escrito y, de igual forma resolverá sobre aquellas no alegadas si resultan fundamentales al objeto del recurso.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

La Gerencia de Catastro Departamental, después de revisar todos los documentos aportados con la solicitud, se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1933 del 5 de agosto de 1994 de "Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.", el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la autoridad catastral pertinente definirán la delimitación y área de la cuenca y del embalse etc. A saber:

"Artículo 3o. Delimitación de áreas. Con base en las definiciones anteriores y a solicitud de la Corporación o Corporaciones Autónomas Regionales respectivas, de los municipios o distritos o de la empresa o empresas propietarias de las plantas de generación eléctrica, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la autoridad catastral pertinente, definirá lo siguiente:

1. Delimitación de la cuenca y del embalse.
2. área total de la cuenca.
3. área total del embalse.
4. área del o los municipios localizados en la cuenca y la proporción de cada uno de ellos en el área total de la cuenca.
5. área del o los municipios con terrenos en el embalse y la proporción de cada uno de ellos en el área total del embalse."

En este sentido se precisa que, según las disposiciones normativas precitadas, la Gerencia de Catastro de Catastro Departamental si es la entidad competente para expedir el acto recurrido.

Aunado a lo anterior, el Profesional Especializado de Conservación Catastral, es el funcionario competente para firmar los actos que se emiten en virtud de la realización de los trámites y procedimientos derivados de la ejecución de la Conservación catastral, lo cual es la naturaleza de la Resolución 2025060952173 del 15 de octubre de 2025.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557338



2025061557338

Fecha Radicado: 2025-12-29 15:45:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

Consecuencialmente y, partiendo del hecho de que la Gerencia de Catastro como Autoridad Catastral del Departamento de Antioquia, es la entidad competente para delimitar la cuenca y el embalse y que, consecuentemente es el profesional especializado en Conservación Catastral el funcionario con competencia funcional para firmar dicho acto, no se consideran probados los argumentos expuestos respecto de la falta de competencia funcional o formal.

Posteriormente, al evaluar la presunta ocurrencia de vicios de procedimiento por ausencia de participación, publicidad y contradicción, desconocimiento del principio de coordinación y concurrencia interinstitucional, ausencia de motivación técnica suficiente y falta de soporte cartográfico validado, afectación a la autonomía territorial y al principio de sostenibilidad fiscal, desconocimiento del principio de precaución y de seguridad jurídica, no es procedente, pues, la delimitación de la cuenca y embalse, no requiere taxativamente de la participación solicitada, en tanto que la competencia para delimitarlas es de la Autoridad Catastral, por ende, no se violó el principio de publicidad, coordinación o concurrencia institucional, autonomía territorial o sostenibilidad fiscal, pues la delimitación de las áreas establecidas obedece única y exclusivamente a criterios técnicos y cartográficos que están establecidos en la base de datos catastral, y no de la socialización de los datos con las partes involucradas.

Respecto de la presunta violación del principio de publicidad o contradicción, tampoco encuentra este Gestor alguna vulneración, pues la Resolución 2025060952173 del 15 de octubre de 2025 se notificó en debida forma a las partes involucradas, y se publicó de conformidad a la normatividad establecida, lo cual es un hecho probado incluso con la misma interposición del Recurso que se está resolviendo por medio del presente Acto Administrativo, pues el recurrente tuvo acceso al Derecho de Recurrir, justamente por el conocimiento que tuvo del acto.

Por último, la Gerencia de Catastro como autoridad catastral, procedió a revisar todos los documentos aportados con la solicitud, encontrando procedente modificar la Resolución 2025060952173 del 15 de octubre de 2025, en cuanto se deberá corregir en todos sus apartes el nombre del proyecto, cambiándolo de "PROYECTO HIDROELECTRICO "TRONERAS", EMBALSES "MIRAFLORES" Y "TRONERAS" a "COMPLEJO HIDROELÉCTRICO GUADALUPE O CADENA GUATRÓN" , así mismo, se deberá corregir la Intersección del área de influencia del proyecto y el área total de la cuenca hidrográfica en donde se encuentra el proyecto.

En mérito de lo expuesto,



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557338



2025061557338

Fecha Radicado: 2025-12-29 15:45:25.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER La Resolución 2025060952173 del 15 de octubre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 743 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 1994 Y SE DELIMITA LA CUENCA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO “TRONERAS”, EMBALSES “MIRAFLORES” Y “TRONERAS”, LA CASA DE MAQUINAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS TRONERAS, GUADALUPE III Y GUADALUPE IV”, ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "GUADALUPE IV ", LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL CORANTIOQUIA” , la cual, de conformidad a la parte considerativa del presente acto quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 743 del 01 de noviembre de 1994 “por medio del cual se delimitan unas cuencas y unos embalses y se determinan sus áreas y las de los Municipio de terrenos en ellos” en los siguientes términos:

- A.) Delimitar la **CUENCA QUE APLICA PARA EL COMPLEJO HIDROELÉCTRICO GUADALUPE, COMPUESTO POR LAS CENTRALES TRONERAS, GUADALUPE III Y GUADALUPE IV**, las cuales por su funcionamiento en ‘Cadena’ reutilizan los mismos caudales para la generación de energía, compartiendo una única cuenca aportante, así:

Área de participación de los municipios localizados en la cuenca del proyecto hidroeléctrico “GUADALUPE”		
MUNICIPIO	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Carolina del Príncipe	14176,45	17,10%
Gómez Plata	6786,14	8,19%
Santa Rosa De Osos	35975,73	43,39%
Angostura	16031,31	19,33%
Yarumal	9936,33	11,99%
ÁREA TOTAL CUENCA “TRONERAS”	82905,96	100%





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

B.) Delimitar los EMBALSES “MIRAFLORES” y “TRONERAS” así:

EMBALSE MIRAFLORES		
MUNICIPIO	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Carolina del Príncipe	854,5	100,00%
ÁREA TOTAL EMBALSE MIRAFLORES	854,5	100%

EMBALSE TRONERAS		
MUNICIPIO	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Carolina del Príncipe	227,33	54,85%
Gómez Plata	187,14	45,15%
ÁREA TOTAL EMBALSE TRONERAS	414,47	100%

C.) Porcentaje de participación por Municipio localizados en Total de embalses;

PARTICIPACIÓN POR MUNICIPIO EN TOTAL EMBALSE				
Área por municipio	Embalse Miraflores (ha)	Embalse Troneras (ha)	Área Total ha	Porcentaje (%) por municipio
Carolina del Príncipe	854,5	227,33	1.081,83	85,25%
Gómez Plata	0	187,14	187,14	14,75%
Total	854,5	414,47	1.268,97	100,00%

D.) Indicar el municipio en el que se encuentran localizadas las casas de máquinas de las Centrales “Troneras”, “Guadalupe III” y “Guadalupe IV” así:

CASA DE MAQUINAS CENTRAL HIDROELÉCTRICA TRONERAS	
MUNICIPIO	PORCENTAJE (%)
Carolina del Príncipe	100,00%





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(29/12/2025)

CASA DE MAQUINAS CENTRAL HIDROELÉCTRICA GUADALUPE III	
MUNICIPIO	PORCENTAJE (%)
Gómez Plata	100,00%

CASA DE MAQUINAS CENTRAL HIDROELÉCTRICA GUADALUPE IV	
MUNICIPIO	PORCENTAJE (%)
Guadalupe	100,00%

E.) Determinar la Autoridad Ambiental en la que se encuentra localizada el **ÁREA DE INFLUENCIA DEL COMPLEJO HIDROELÉCTRICO GUADALUPE**, expresada en hectáreas (ha);

Intersección del área de influencia del proyecto y del área total de la cuenca hidrográfica en donde se encuentra el proyecto	
Descripción	Área (ha)
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA)	46930.23
Total	46930.23

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder a las pretensiones del recurrente de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto al (a los) interesado (s), en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Procederá la notificación electrónica siempre y cuando el interesado haya aceptado ser notificado de esta manera. Se notificará también el presente acto a los terceros involucrados.

Por lo tanto, se procede a notificar a:

- Los alcaldes/alcaldesas municipales de:

- Angostura: Sr. VICTOR IGNACIO MEDINA GOMEZ, alcaldia@angostura-antioquia.gov.co
- Carolina del Príncipe: Sra. ANA ISABEL AVENDAÑO DUQUE,





2025061557338

Fecha Radicado: 2025-12-29 15:45:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

alcaldia@carolinadelprincipe-antioquia.gov.co ;

contactenos@carolinadelprincipe-antioquia.gov.co

3. Gómez Plata: Sr. LUIS GUILLERMO PEREZ ECHEVERRI,
alcaldia@gomezplata-antioquia.gov.co ; contactenos@gomezplata-antioquia.gov.co

4. Guadalupe: Sr. JOSE FERNANDO SALAZAR OSPINA,
alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

5. Santa Rosa de Osos: Sr. LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA,
alcaldia@santarosadeosos.gov.co

6. Yarumal: Sr. CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA,
alcaldia@yarumal.gov.co ; alcaldiayarumal@gmail.com

- A la Dirección General de CORANTIOQUIA, Sra. Liliana María Taborda González, (direccion@corantioquia.gov.co ; corantioquia@corantioquia.gov.co ; corant.notificacion@corantioquia.gov.co).

- A Área Ambiental y Social Generación Energía de Empresas Públicas de Medellín EPM, Sra. Natalia Góngora Garzón y Sr. René Duran Vega (epm@epm.com.co ; uo2004@epm.com.co).

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER la Apelación solicitada en subsidio.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 29/12/2025

LUIS FERNANDO GARCIA ESTUPINAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra García Viana – Contratista – Valor + S.A.S.	29-12-2025
	Martha Lorena Rubio Sánchez - Profesional Universitario – Gerencia de Catastro de Antioquia	
	Juan Felipe Prieto Ruiz - Profesional Universitario – Gerencia de Catastro de Antioquia	
Revisó, ajustó y aprobó	Luis Fernando García – Profesional Especializado- Gerencia de Catastro de Antioquia	29-12-2025



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557338



Radicado: S 2025061557341

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a **TARGET ENGLISH S.A.S** para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."* Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones*

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a TARGET ENGLISH S.A.S para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia"

educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a TARGET ENGLISH S.A.S para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia"

formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

Que **TARGET ENGLISH S.A.S** con NIT:901282572-9 cuenta con Licencia de Funcionamiento, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia, para ofertar el servicio educativo en Santa Rosa y Chigorodó – Antioquia - Antioquia.

La Señora Sara Álvarez Franco con C.C:1000410701 en calidad de Representante Legal de **TARGET ENGLISH S.A.S** con NIT:901282572-9 del municipio de Chigorodó - Antioquia, presentó ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud de Registro de Programas de formación académica para inglés, para ser ofrecido en los municipios de Santa Rosa y Chigorodó – Antioquia.

Que una vez revisado los PEI (Proyecto Educativo Institucional) de cada municipio y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a proyectar este acto administrativo, en el cual se concede el registro de programas para dos municipios no certificados de Antioquia.

Que **TARGET ENGLISH S.A.S** con NIT:901282572-9, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a TARGET ENGLISH S.A.S para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia"

Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que TARGET ENGLISH S.A.S con NIT:901282572-9, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, La secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas técnicos laborales, por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral y formación académica en idioma Inglés, que a continuación se detallan para ser ofrecido por TARGET ENGLISH S.A.S con NIT:901282572-9, en los municipios de Santa Rosa y Chigorodó - Antioquia.

Municipio: Chigorodó

Dirección: Calle 98 # 104 – 48

Teléfono: 3016415379

targetenglishsas@gmail.com

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Inspector de Mercancía en Contenedores Código 1371	Total, horas programa: 1200	Total, niveles 3	Valor por nivel \$ 1.800.000 Valor total: \$ 5.400.000	Diurna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Inspector de Mercancía en Contenedores
	Horas de formación Teórica: 600	2 niveles 300 horas c/u		Fin de semana sábado 8 horas y domingo 7 horas		
	Horas de formación Práctica: 600	1 nivel 600 horas prácticas		5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Comercio Exterior Código 1346	Total, horas programa: 1200	Total, niveles 3	Valor por nivel \$ 1.800.000 Valor total: \$ 5.400.000	Diurna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Comercio Exterior
	Horas de formación Teórica: 600	2 niveles 300 horas c/u		Fin de semana sábado 8 horas y domingo 7 horas		
	Horas de formación Práctica: 600	1 nivel 600 horas prácticas		5 días a la semana 6 horas diarias		

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a TARGET ENGLISH S.A.S para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia"						
	600					
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo Código 1341	Total, horas programa: 1200	Total, niveles 3	Valor por nivel \$ 1.800.000	Diurna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar Administrativo
	Horas de formación Teórica: 600	2 niveles 300 horas c/u	Valor total: \$ 5.400.000	Fin de semana sábado 8 horas y domingo 7 horas		
	Horas de formación Práctica: 600	1 nivel 600 horas prácticas		5 días a la semana 6 horas diarias		
 Municipio: Santa Rosa de Osos Dirección: Calle 98 # 104 – 48 Teléfono: 3016415379 targetenglishsas@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Inspector de Mercancía en Contenedores Código 1371	Total, horas programa: 1200	Total, niveles 3	Valor por nivel \$ 1.800.000	Diurna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Inspector de Mercancía en Contenedores
	Horas de formación Teórica: 600	2 niveles 300 horas c/u	Valor total: \$ 5.400.000	Fin de semana sábado 8 horas y domingo 7 horas		
	Horas de formación Práctica: 600	1 nivel 600 horas prácticas		5 días a la semana 6 horas diarias		
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Comercio Exterior Código 1346	Total, horas programa: 1200	Total, niveles 3	Valor por nivel \$ 1.800.000	Diurna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Comercio Exterior
	Horas de formación Teórica: 600	2 niveles 300 horas c/u	Valor total: \$ 5.400.000	Fin de semana sábado 8 horas y domingo 7 horas		
	Horas de formación Práctica: 600	1 nivel 600 horas prácticas		5 días a la semana 6 horas diarias		

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a TARGET ENGLISH S.A.S para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia"

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo Código 1341	Total, horas programa: 1200	Total, niveles 3	Valor por nivel \$ 1.800.000	Diurna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar Administrativo
	Horas de formación Teórica: 600	2 niveles 300 horas c/u	Valor total: \$ 5.400.000	Fin de semana sábado 8 horas y domingo 7 horas		
	Horas de formación Práctica: 600	1 nivel 600 horas prácticas		5 días a la semana 6 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificado en el artículo primero, **TARGET ENGLISH S.A.S** con **NIT:901282572-9**, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: **TARGET ENGLISH S.A.S** con **NIT:901282572-9** acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **TARGET ENGLISH S.A.S** con **NIT:901282572-9**, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de **TARGET ENGLISH S.A.S** con **NIT:901282572-9** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

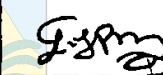
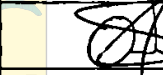
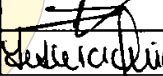
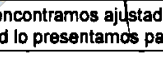
"Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a TARGET ENGLISH S.A.S para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia"

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berro Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/12/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		16 Dic 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		19 DIC 2025
Aprobó:	Yessenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		15/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran unos Programas de Formación académica en inglés a TARGET ENGLISH S.A.S para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."* Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.* 2. *Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema*

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación académica en Inglés a TARGET ENGLISH S.A.S para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia"

educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar...10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."*; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento *"El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."*

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que *"El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto.6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."*

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que *"Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben*

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación académica en inglés a TARGET ENGLISH S.A.S para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia"

tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

Que, TARGET ENGLISH S.A.S con NIT:901282572-9, cuenta con Licencia de Funcionamiento, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia, para ofertar el servicio educativo en Santa Rosa y Chigorodó – Antioquia - Antioquia.

La Señora Sara Álvarez Franco con C.C:1000410701 en calidad de Representante Legal de TARGET ENGLISH S.A.S con NIT:901282572-9 del municipio de Chigorodó - Antioquia, presentó ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud de Registro de Programas de formación académica para inglés, para ser ofrecido en los municipios de Santa Rosa y Chigorodó – Antioquia.

Que una vez revisado los PEI (Proyecto Educativo Institucional) de cada municipio y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a proyectar este acto administrativo, en el cual se concede el registro de programas para dos municipios no certificados de Antioquia.

Que TARGET ENGLISH S.A.S con NIT:901282572-9, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación académica en inglés a TARGET ENGLISH S.A.S para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia"

Que **TARGET ENGLISH S.A.S** con NIT:901282572-9, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, La secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas académicos en idioma inglés, por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral y formación académica en idioma Inglés, que a continuación se detallan para ser ofrecido por **TARGET ENGLISH S.A.S** con NIT:901282572-9, en los municipios de Santa Rosa y Chigorodó - Antioquia.

Municipio: Chigorodó
Dirección: Calle 98 # 104 – 48
Teléfono: 3016415379
targetenglishsas@gmail.com

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	A1	\$2.830.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés A1
Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	A2	\$2.830.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés A2
Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación académica en inglés a TARGET ENGLISH S.A.S para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia"

Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	B1	\$2.270.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés B1
------------------------------------	---	----	-------------	---	------------	--

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	B2	\$2.270.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés B2

Municipio: Santa Rosa de Osos
Dirección: Calle 98 # 104 – 48
Teléfono: 3016415379
targetenglishsas@gmail.com

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	A1	\$2.830.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés A1

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	A2	\$2.830.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés A2

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
---------------------------	-----------------------	--------------------	-----------------	---------------------------	-------------	--

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación académica en Inglés a TARGET ENGLISH S.A.S para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia"

Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	B1	\$2.270.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés B1
------------------------------------	---	----	-------------	---	------------	--

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada Por Horas Diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos académicos en inglés	Total 90 Horas Teóricas y 56 horas Asesorías	B2	\$2.270.000	Jornada Diurna y/o Nocturna y fines de semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Idioma Inglés B2

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificado en el artículo primero, **TARGET ENGLISH S.A.S** con **NIT:901282572-9**, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: **TARGET ENGLISH S.A.S** con **NIT:901282572-9**, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **TARGET ENGLISH S.A.S** con **NIT:901282572-9**, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de **TARGET ENGLISH S.A.S** con **NIT:901282572-9**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación académica en inglés a TARGET ENGLISH S.A.S para los municipios de Santa Rosa de Osos y Chigorodó - Antioquia"

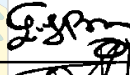
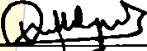
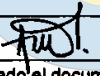
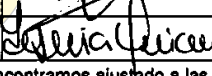
notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/12/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		16 Dic 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		19 Dic 2025
Aprobó:	Yessenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa 		15/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Tipo: RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO CARAUTA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO CARAUTA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 281 del 21/02/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 145 del 10/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO CARAUTA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 281 del 21/02/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>jeor</i>	29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL EL GUAYABO CARAUTA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL EL GUAYABO CARAUTA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 005177 del 06/03/2013 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 45 del 29/11/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL EL GUAYABO CARAUTA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 005177 del 06/03/2013 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>[Firma]</i>	29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PIEDRAS BLANCAS PARTE BAJA
DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PIEDRAS BLANCAS PARTE BAJA, del municipio de FRONTINO (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1091 del 03/08/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 61 del 08/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PIEDRAS BLANCAS PARTE BAJA, del municipio de FRONTINO (ANT.), con Personería Jurídica número 1091 del 03/08/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel		29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



2025061557351

Fecha Radicado: 2025-12-29 16:10:33.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES Y AVALÚOS CATASTRALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADO A CABO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CISNEROS.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Igualmente, en el parágrafo se indica que "el avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial."

El decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557351



2025061557351

Fecha Radicado: 2025-12-29 16:10:33.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

El artículo 43 de la Ley 2293 del año 2024, definió la gestión catastral *servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

La Resolución 1040 del año 2023 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, definió el **Valor comercial de un inmueble** como precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien; el cual se sustenta a través de métodos de valoración como: comparación o mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición y/o técnica residual. Independientemente del método valuatorio, debe contar con soporte económico acorde con la teoría de valor.

El artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indica que la aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos.

En fecha del 20 de agosto del año 2025, se emitió el acto administrativo N°2025060194279 por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural total del municipio de **Cisneros** acto administrativo que quedó publicado en la Gaceta Departamental N°25.204R del año 2025.

El municipio de **Cisneros**, Antioquia, en su zona rural, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentra la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación del estudio económico.

Concluida la verificación del estudio económico, el Departamento de Antioquia en su calidad de gestor catastral, entregó al representante legal del municipio de **Cisneros** en fecha del 29 de octubre del año 2025, las proyecciones de incremento de los valores comerciales resultantes de los procesos de actualización catastral, permitiendo a la autoridad municipal definir el porcentaje de adopción del avalúo catastral respecto del valor comercial de los predios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1450 de 2011.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557351



2025061557351

Fecha Radicado: 2025-12-29 16:10:33.0

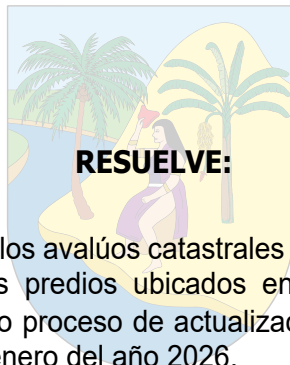
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(29/12/2025)

Una vez fueron recolectados los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral por el operador catastral Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A, la actuación contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, a través de la resolución No. 2024060429228 del 06 de diciembre de 2024.

El Gestor Catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal en los términos de las resoluciones 1040 del año 2023 y 746 del año 2024 emitidas ambas por el IGAC y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

En virtud de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los avalúos catastrales por un **60%** del valor comercial en terreno y construcción para los predios ubicados en la zona rural del municipio de **Cisneros**, donde se lleva a cabo proceso de actualización catastral, para que entren en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

Z.H.G	VALOR/ha
301	\$ 132.000.000
302	\$ 108.000.000
303	\$ 13.200.000
304	\$ 9.000.000
305	\$ 8.100.000
306	\$ 7.500.000
307	\$ 5.100.000
308	\$ 2.400.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el estudio económico -zonas homogéneas físicas y geoeconómicas- para los predios ubicados en la zona rural del municipio de **Cisneros** Antioquia, así:

Variables normativas	Dominio	Descripción
Norma_uso_Suelo	1	Forestal_Protector
	2	Forestal_Productor
	3	Agropecuario
	4	Agricola



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557351



2025061557351
Fecha Radicado: 2025-12-29 16:10:33.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(29/12/2025)

Variables normativas	Dominio	Descripción
	5	Pecuario
	6	Residencial
	7	Protegido
	8	Otros

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Área_Homogenea _ de_Tierra	1	92 (85-100)
	2	80 (77-84)
	3	73 (70-76)
	4	67 (64-69)
	5	61 (59-63)
	6	55 (53-58)
	7	49 (47-52)
	8	44 (41-46)
	9	38 (35-40)
	10	30 (27-34)
	11	23 (19-26)
	12	17 (11-18)
	13	6 <11

Variables de terreno	Dominio	Descripción
AV_Disponibilidad_ Agua_Tipo	1	Zonas_Con_Aguas_Abundantes
	2	Zonas_Con_Aguas_Suficientes
	3	Zonas_Con_Aguas_Escasas
	4	Zonas_Sin_Aguas

Variables de terreno	Dominio	Descripción	Subtipo_Via	Descripcion
AV_Influencia- Vial_Rural_Tipo	1	Vías buenas	1	Pavimentada, dos o más vías
			2	Sin pavimentar, dos o más vías
	2	Vías regulares	3	Pavimentadas, vía angosta
			4	Sin pavimentar, vía angosta
	3	Vías malas	5	Transitable en tiempo seco
			6	Carreteable sólo para vehículos medianos
			7	Camino real o de herradura
	4	Sin vías	8	Sendero
			9	Sin vías



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557351



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(29/12/2025)

Variables de terreno	Dominio	Descripción
AV_ Uso_Suelo_Rural_Tipo	1	Edificios
	2	Otras_construcciones
	3	Parques _ Naturales
	4	Cultivos_De_Caracter_Permanente
	5	Tierras_De_Labor_Irrigadas
	6	Tierras_Con_Maleza
	7	Tierras_Improductivas
	8	Pastos_Naturales
	9	Pastos_Artificiales
	10	Pastos_Naturales_Mejorados
	11	Cuerpos_De_Agua
	12	Condiciones_Especiales
	13	Mixto

CODIGO_ZONA_FISICA	AREA_HOMOGENEA_TIERRA	NORMA_USO_SUELO	DISPONIBILIDAD_AGUA	USO_ACTUAL_SUELO	INFLUENCIA_VIAL
301	3-Agropecuario	9-38 (35-40)	Zonas_Con_Aguas_Suficientes	13-Mixto	1-Vías buenas
302	4-Agricola	8-44 (41-46)	Zonas_Con_Aguas_Suficientes	13-Mixto	3-Vias malas
303	2-Forestal_Productor	10-30 (27-34)	Zonas_Con_Aguas_Suficientes	13-Mixto	2-Vias regulares
304	1-Forestal_Protector	10-30 (27-34)	Zonas_Con_Aguas_Suficientes	13-Mixto	2-Vias regulares
305	3-Agropecuario	10-30 (27-34)	Zonas_Con_Aguas_Suficientes	13-Mixto	3-Vias malas
306	1-Forestal_Protector	9-38 (35-40)	Zonas_Con_Aguas_Suficientes	13-Mixto	3-Vias malas
307	4-Agricola	7-49 (47-52)	Zonas_Con_Aguas_Suficientes	13-Mixto	3-Vias malas
308	4-Agricola	6-55 (53-58)	Zonas_Con_Aguas_Suficientes	13-Mixto	1-Vías buenas

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones para la zona rural del municipio de **Cisneros**, según la ecuación de regresión determinada durante el proceso de actualización catastral para la vigencia fiscal 2026.





2025061557351
Fecha Radicado: 2025-12-29 16:10:33.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(29/12/2025)

IDENTIFICADOR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN
800	Residencial.Apartamentos_4_y_mas_pisos_en_PH	813,547767741	1,653513511	POT
802	Residencial.Apartamentos_Mas_De_4_Pisos	1026,772548454	1,596124784	POT
803	Residencial.Barracas	78,120492899	2,309194754	POT
804	Residencial.Casa_Elbas	710,058770247	1,734117597	POT
805	Residencial.Depositos_Lockers	5828,816926674	1,271386891	POT
806	Residencial.Garajes_Cubiertos	1585,748747938	1,562742582	POT
807	Residencial.Garajes_En_PH	1094,202215960	1,666492466	POT
808	Residencial.Salon_Comunal	929,369331075	1,665282697	POT
809	Residencial.Secadero_Ropa	1769,303996685	1,542222766	POT
810	Residencial.Vivienda_Colonial	2210,499634296	1,432448017	POT
811	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos	157592,646529902	0,023461214	EXP
812	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH	3344,531103626	1,380547449	POT
813	Residencial.Vivienda_Recreacional	102680,667347402	15038,435133982	LIN
814	Residencial.Vivienda_Recreacional_En_PH	10349,788153443	1,121220577	POT
815	Comercial.Bodegas_Comerciales_Grandes_Almacenes	37411,023938534	0,762332720	POT
816	Comercial.Bodegas_Comerciales_en_PH	903,817377873	1,588948797	POT
817	Comercial.Centros_Comerciales	21980,552182383	0,866797843	POT
818	Comercial.Centros_Comerciales_en_PH	35795,092345779	0,779129417	POT
819	Comercial.Clubes_Casinos	358,755736298	1,875643089	POT
820	Comercial.Comercio	533,559193979	1,796296705	POT
821	Comercial.Comercio_Colonial	146001,710763249	0,031366367	EXP
822	Comercial.Comercio_en_PH	2784,606854217	1,369133968	POT
823	Comercial.Hotel_Colonial	412,160852646	1,798656395	POT
824	Comercial.Hoteles	213,754974424	1,950406767	POT
825	Comercial.Hoteles_en_PH	193478,198424533	0,022969785	EXP
826	Comercial.Oficinas_Consultorios	5138,117925238	1,241335726	POT
827	Comercial.Oficinas_Consultorios_Coloniales	1069,819816861	1,637109525	POT
828	Comercial.Oficinas_Consultorios_en_PH	7222,711714018	1,143067910	POT



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557351



2025061557351

Fecha Radicado: 2025-12-29 16:10:33.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

IDENTIFICADOR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN
829	Comercial.Parque_Diversiones	0,251193528	3,847735251	POT
830	Comercial.Parqueaderos	0,062713250	4,250251596	POT
831	Comercial.Parqueaderos_en_PH	43,190503686	2,517678824	POT
832	Comercial.Pensiones_y_Residencias	253,754592548	1,916133809	POT
833	Comercial.Plaza_Mercado	125305,451523020	0,026883303	EXP
834	Comercial.Restaurante_Colonial	3368,015513283	1,381761053	POT
835	Comercial.Restaurantes	2365,713879291	1,432508951	POT
836	Comercial.Restaurantes_en_PH	407,450636796	1,825482019	POT
837	Comercial.Teatro_Cinemas	965,118586682	1,543110358	POT
838	Comercial.Teatro_Cinemas_en_PH	436,377247441	1,803785023	POT
839	Industrial.Bodega_Casa_Bomba	7683,528545737	1,227166515	POT
840	Industrial.Bodegas_Casa_Bomba_en_PH	184,155225548	2,170353721	POT
841	Industrial.Industrias	127743,696509009	0,029720880	EXP
842	Industrial.Industrias_en_PH	3,278917206	3,227402680	POT
843	Industrial.Talleres	7276,545901060	1,228591137	POT
844	Institucional.Aulas_de_Clases	549,397345017	1,739501427	POT
845	Institucional.Biblioteca	983,578864300	1,700790563	POT
846	Institucional.Carceles	303565,994248274	12650,332294370	LIN
847	Institucional.Casas_de_Culto	129,247792082	2,251248975	POT
848	Institucional.Clinicas_Hospitales_Centros_Medicos	19852,747954831	17169,538182134	LIN
849	Institucional.Colegio_y_Universidades	11514,455126078	1,070782257	POT
850	Institucional.Coliseos	263,757406837	1,953225561	POT
851	Institucional.Entidad_Educativa_Colonial_Colegio_Colonial	12565,575158749	1,056545041	POT
852	Institucional.Estadios	4044,604739732	1,338127029	POT
854	Institucional.Iglesia	13,351918159	2,697513139	POT
855	Institucional.Iglesia_en_PH	7,032338196	2,869720930	POT
856	Institucional.Instalaciones_Militares	297,196224659	1,969925346	POT
857	Institucional.Jardin_Infantil_en_Casa	188152,276911750	13145,662630009	LIN
858	Institucional.Parque_Cementerio	19523,392542495	0,073301350	EXP
860	Institucional.Plaza_de_Toros	1906,551814502	1,493984145	POT
861	Institucional.Puestos_de_Salud	300569,572116968	14164,922373444	LIN
862	Institucional.Museos	700,798473592	1,666231490	POT





2025061557351

Fecha Radicado: 2025-12-29 16:10:33.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(29/12/2025)

IDENTIFICADOR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN
863	Institucional.Seminarios_Conventos	76846,568988872	0,042318891	EXP
864	Institucional.Teatro	400,849409432	1,803701741	POT
865	Institucional.Unidad_Deportiva	93,286140436	2,200595423	POT
866	Institucional.Velodromo_Patinodromo	305734,614496648	0,017627745	EXP
867	Anexo.Albercas_Banaderas	180260,790067761	0,021744786	EXP
868	Anexo.Beneficiaderos	201,380040992	1,808486756	POT
870	Anexo.Canchas	47423,590384125	0,011255913	EXP
871	Anexo.Canchas_de_Tenis	9264,761661380	0,024931495	EXP
872	Anexo.Carretera	6934,053603707	0,804300669	POT
873	Anexo.Cerramiento	2304,205730671	1,058305546	POT
874	Anexo.Cimientos_Estructura_Muros_y_Placa_Base	3291,722472388	1,058305546	POT
875	Anexo.Cocheras_Marraneras_Porquerizas	22761,521319873	0,041624620	EXP
876	Anexo.Construccion_en_Membrana_Arquitectonica	152673,467833941	0,022607931	EXP
877	Anexo.Contenedor	6906,336227228	1,425004492	POT
878	Anexo.Corrales	903,244133825	1,458051141	POT
879	Anexo.Establos_Pesebreras_Caballerizas	1017,910002373	1,484372857	POT
880	Anexo.Estacion_Bombeo	40602,339165240	0,740096946	POT
881	Anexo.Estacion_Sistema_Transporte	231336,146968475	0,668005524	POT
882	Anexo.Galpones_Gallineros	450,180744261	1,578014978	POT
883	Anexo.Hangar	152673,467833941	0,022607931	EXP
884	Anexo.Kioscos	201,380040992	1,808486756	POT
885	Anexo.Lagunas_de_Oxidacion	1004,451886800	1,405589354	POT
886	Anexo.Marquesinas_Patios_Cubiertos	10253,695969876	1,231590787	POT
887	Anexo.Muelles	621,454513764	2,085034446	POT
889	Anexo.Pergolas	2871,034871565	1,231590787	POT
890	Anexo.Piscinas	465044,844032114	0,007591235	EXP
891	Anexo.Pista_Aeropuerto	29531,711174492	0,037083504	EXP
892	Anexo.Pozos	1333,916958435	1,931475248	POT





2025061557351
Fecha Radicado: 2025-12-29 16:10:33.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(29/12/2025)

IDENTIFICADOR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN
893	Anexo.Ramadas_Cobertizos_Cane yes	417,410316387	1,597271382	POT
894	Anexo.Secaderos	230,773454098	1,597271382	POT
895	Anexo.Silos	184,155225548	2,170353721	POT
896	Anexo.Tanques	35121,663585434	0,044881678	EXP
897	Anexo.Toboganes	270,320561864	1,969539433	POT
898	Anexo.Torre_de_Control	19277,305110763	1,066520325	POT
899	Torres de enfriamiento	1389,811292	2,006954186	POT
902	Anexo.Glamping	152059,0069	8958,152037	LIN
910	Residencial.Vivienda_Colonial_en_PH	2525,674859	1,406407889	POT

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 29/12/2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Yeison Fernando Miranda Restrepo

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	<i>Héctor Layos Durango</i>
Revisó	Diana Galvis Muñoz	<i>Diana Galvis Muñoz</i>
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	<i>Humberto Darío Arboleda</i>



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557351



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*